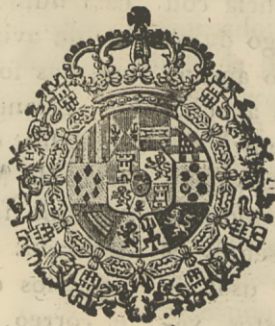




Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viénes, en casa de Arnauz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Disminuidas notablemente por las circunstancias de los tiempos y otras causas demasiado notorias las rentas y emolumentos de la Casa de niños expósitos de esta Capital y su Arzobispado, á la vez que han crecido la indigencia y las inocentes víctimas del crimen, se halla la Junta municipal de Beneficencia, en la imposibilidad de cubrir las grandes y perentorias atenciones de que se encuentra rodeada: en tan triste situacion no he podido menos de acordar la rectificacion de los encabezamientos que tiene con los pueblos del mismo Arzobispado por el arbitrio de los dos mrs. en cántara de vino que la está concedido para lactar y conservar los expósitos en virtud de Real concesion, mediante que los valores por esta causa ascienden únicamente á una quinta parte de los salarios que devengan las madres de leche, y que existen pueblos de mas de cien vecinos que solo pagan el cupo anual de cuatro rs. equivalente á sesenta y ocho cántaras de consumo, al paso que hay otros aunque son los menos recargados por esta contribucion, y habiendo recogido los datos y noticias conducentes á realizar el nuevo encabezado con la igualdad y proporcion debida; prevengo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, excepto los de los partidos de Aranda, Roa y los cuarenta y ocho pueblos del Condado de Treviño, diputen persona legalmente autorizada para convenir con la Junta de Beneficencia de esta Capital en la cantidad que hayan de satisfacer en lo sucesivo y en cada un año desde 1.º del próximo, lo cual verificarán en el término de 15 dias. Burgos 28 de diciembre de 1837.= Francisco de Galvez.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de Inocencio Orive, confinado en este correccional, que desertó en el dia de ayer hallándose trabajando en las obras de fortificacion de esta Ciudad, y verificada le conducirán con toda seguridad á mi disposicion.

Señas: edad 25 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz abultada, color blanco, barba poblada, cara redonda. Señas particulares: partido el labio inferior. Burgos 28 de diciembre de 1837.=Francisco de Galvez.

El Presidente de la Junta diócesana del obispado de Osma, me ha manifestado que varias autoridades de los pueblos de esta provincia dependientes en lo eclesiástico de los obispados limitrófes á ella, se niegan bajo este pretexto á cumplimentar las disposiciones de sus respectivas Juntas diócesanas, entorpeciendo por esta causa los trabajos de que en virtud de Reales órdenes estan encargadas aquellas y deseando que en lo sucesivo no se presenten tales inconvenientes por las autoridades de los pueblos de la misma que se hallan en este caso, he dispuesto que inmediatamente procedan á cumplir con quanto dichas Juntas les hubiesen encargado y encargaren en adelante; en la inteligencia de que á los que se negaren á hacer lo que prevengo por medio de esta disposicion se les impondrá la multa de 500 reales de irremisible exaccion, haciéndoles responsables de los perjuicios que se irroguen por su causa. Burgos y diciembre 28 de 1837.=Francisco de Galvez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Esta Intendencia experimenta con el mayor disgusto lo infructuosos que han sido sus repetidos avisos y amonestaciones para que los ayuntamientos

de los pueblos de esta Provincia recauden de los deudores por el empréstito de los 200 millones sus respectivos. Advierte así mismo la indiferencia con que los mismos ayuntamientos miran el pago de las cantidades á buena cuenta que han debido aprontar en tesorería, como se previene en el artículo 6.º del decreto de las Cortes de 8 de setiembre del presente año, por el que se establece la contribución extraordinaria de guerra, y aunque esta conducta, en circunstancias tan críticas como las presentes es demasiado reparable y me autorizaría para usar de medidas de rigor, deseoso de evitar los gastos, vejaciones y disgustos que á estas son consiguientes, he querido prevenir últimamente á los alcaldes y ayuntamientos de los referidos pueblos que en el preciso y perentorio término de 15 días, contados desde él en que se inserte este aviso en el boletín oficial, se presenten en esta tesorería, ó en la depositaria de Aranda los que á ella correspondan, á realizar el pago de dichas contribuciones: bien entendido que el que no lo verifique será apremiado rigurosamente sin mas consideraciones: y que para aquellos pueblos que por su posición topográfica se necesite el auxilio de la fuerza armada, para proteger los comisionados la solicitaré de los respectivos Comandantes. Las ordenes de la superioridad, y las precisas y perentorias atenciones de la tesorería no permiten dilación ni disimulo en este particular, esperando no darán lugar á que se empleen estos violentos medios para que cumplan con este imprescindible deber. Burgos 29 de Diciembre de 1837. = P. V. = Juan José Llamas.

Dirección de la Caja nacional de Amortización. = Por real orden de 27 de noviembre del corriente año, comunicada á esta Dirección por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, se manda entre otras cosas; que á todos los tenedores de carpetas de suscripción á la consolidación acordada por Reales decretos de 28 de febrero y 5 de junio de 1836, y Real orden aclaratoria del primero, de 12 de marzo del mismo año, se fije el plazo de quince días para Madrid, y el de un mes para los demas pueblos del Reino, ambos improrogables y que principiarán á contarse desde el día de su publicación en el periódico oficial de la respectiva capital de provincia, á fin de que presenten los documentos de la deuda por que están suscritos para proceder á su consolidación, pasado cuyo plazo sin verificarlo se de por desierto su derecho.

En cumplimiento á dicha Real orden ha acordado esta Dirección, que todos los tenedores de carpetas de suscripción á la consolidación de 1836 que no hubiesen presentado aun los documentos consolidables de que se trata y que fueron llamados al efecto por distintos anuncios, los presenten aho-

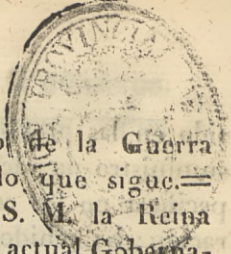
ra en el plazo prefijado, á contar desde la fecha de este anuncio, en los términos prevenidos en la gaceta número 542 del 12 de junio de 1836 y diario de avisos número 438 del propio día, bajo las mismas formalidades que en ellos se previene.

Estando mandado que todos los documentos consolidables deben presentarse precisamente en las oficinas de Madrid, y señalándose ahora por S. M. un término fatal para verificarlo, convendría á los interesados que al remitirlos á sus apoderados ó encargados en esta capital certifiquen los pliegos en el correo, para que en caso de extravío ó retraso, les sea facil acreditar que remitieron aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de practicar lo demás á que se crean con derecho segun lo acordado por las Cortes en 29 de setiembre último sobre extravío de efectos públicos, inserto en la gaceta número 1042 de 6 de octubre siguiente.

GOBIERNO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS. TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Numeracion de los billetes del empréstito de los 200 millones admitidos en esta Tesorería en la 1.ª quincena de Diciembre de 1837.

1.ª Série.				
27.502	27.503	27.527	27.533	27.543
27.545	27.563	27.564	27.568	27.592
27.610	27.621	27.624	27.633	27.647
27.656	27.659	27.664	27.671	27.680
27.682	27.690	27.711	27.713	27.719
27.720	27.761	27.820	27.829	27.834
27.844	27.846	27.850	27.854	27.862
27.864				
2.ª Idem.				
40.251	40.278	40.299	40.300	40.302
40.303	40.324	40.348	40.349	40.353
40.376	40.378	40.379	40.391	40.398
40.404	40.428	40.451	40.466	40.486
40.505	40.558	40.583	40.584	40.589
40.599	40.600	40.601	40.602	40.616
40.626	40.627			
3.ª Idem.				
49.821	49.823	49.828	49.856	49.866
49.871	49.891	49.908	49.938	49.943
49.958	49.961	49.962	49.970	
4.ª Idem.				
45.454	45.461	45.462	45.508	45.518
45.519	45.529	45.531	45.532	45.537
45.541	45.543			



5.^a Idem.

6.336	6.345	6.346	6.347	6.348
6.391	6.392	6.393	6.394	6.395
6.446	6.447	6.462	6.476	6.477
6.478	6.479	6.480	6.481.	

NOTA. No se han recibido en esta quincena mas que los primeros cuartos de los billetes = V. B. = Llamas. = Mariano de Bayo.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Comandante general del Cuerpo de ejército de la Izquierda me dice con fecha 22 del actual que en la noche del 19 fueron hechos prisioneros un oficial y seis aduaneros en las ventas de Valuera, por el Teniente de la compañía franca de Mena D. Pedro Ortiz, y que igualmente hizo otros seis, entre ellos 4 de caballería con sus armas y caballos al teniente presentado de las filas rebeldes D. Manuel García, ocupando además la correspondencia de la carrera de Santander y Bilbao, interceptada por los mismos en los dias anteriores, á la que se ha dado la direccion correspondiente: lo que se hace saber en el boletin oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 25 de diciembre de 1837. = El Comandante general interino, Cesar Tournelle.

El Sr. General gefe de la P. M. G. del ejército del Norte me dice con fecha 22 del actual lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra, con fecha de 3 del actual dice al Excmo. Sr. General en Gefe lo siguiente. = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado nombrar Comandante general de la provincia de Burgos, al Brigadier D. José Onís, Gobernador de la plaza de San Sebastian, siendo al mismo tiempo á voluntad de S. M. encargo á V. E. el mando interino de esta última plaza, al gefe á quien crea mas a proposito. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y noticia del citado Brigadier. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Burgos 26 de diciembre de 1837. = El Comandante general interino, Cesar Tournelle.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice en 22 del actual lo que copio.

»El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 19 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El

Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. = Habiendo tomado en consideracion S. M. la Reina Gobernadora que la graduacion del actual Gobernador de la plaza de Madrid, no es la que corresponde con arreglo á reglamento, se ha servido resolver que el Brigadier D. Facundo Infante, que desempeñó este mando sea removido, nombrando en su lugar al Mariscal de Campo D. Manuel Soria; pero hallandose al mismo tiempo muy satisfecha del celo y buenos servicios que ha prestado á quel gefe, y deseando por lo mismo utilizar sus conocimientos tiene á bien S. M. confiar al referido D. Facundo Infante el mando de Segundo Cabo del distrito de Castilla la Vieja: esperando S. M. que tanto en este destino como en los demas que le sean confiados continuará acreditando el mismo celo y el no desmentido patriotismo que hasta aqui le han hecho digno de su Real aprecio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1837. = De Espinosa. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines indicados. = Y lo traslado á V. S. con el propio objeto.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Burgos 27 de diciembre de 1837. = El Comandante general, Cesar Tournelle.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja me dice en 19 del actual lo que copio.

»Por el ministerio de la Guerra con fecha 13 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar 2.º Cabo de la Capitanía general de Castilla al Mariscal de Campo D. Francisco Warleta, en reemplazo del de igual clase D. José María Peon. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1837. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado á V. S. con igual objeto.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para su mayor publicidad. Burgos 24 de Diciembre de 1837. = El Comandante general interino, Cesar Tournelle.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice en 19 del actual lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Habiendo hecho presente al Intendente general los abusos que se han come-

tido en las provincias de Alava y Logroño, en el suministro de raciones de étapa, por omitirse especificar en los recibos la especie y cantidad de cada ración; ha tenido á bien S. M. mandar que para que cese de una vez todo motivo de fraude en perjuicio tanto de las tropas como del erario nacional, se haga saber por V. E. en la orden del día á los Comandantes generales de las provincias y Gefes de los cuerpos existentes en el distrito (ó ejército) de su mando, que los recibos de suministro de raciones de étapa, se ha de expresar la especie y cantidad de los artículos de que se componga cada ración, á fin de que con arreglo á tal dato se hagan los legítimos abonos á los asentistas ó á los pueblos y produzcan los correspondientes cargos á los cuerpos ó individuos que perciban las indicadas raciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo traslado á V. S. con el propio objeto y para que se sirva hacerlo saber á las tropas existentes en esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad y exacto cumplimiento de lo que se previene, por los individuos á quienes compete. Burgos 24 de diciembre de 1837.—El Comandante general, Cesar Tournelle.

Para que el proyecto de código de instrucción ó procedimiento civil que está formándose guarde la relación necesaria con el código civil que ya está formado, vengo como Reina Gobernadora, en disponer que la comisión encargada de la formación del primer proyecto, presidida por D. Juan Nepomuceno S. Miguel, ministro del supremo tribunal de Justicia, y compuesta de D. Antonio Siles, D. Felipe Lopez Valdemoro, D. José María Monreal y D. Domingo Vila, á quien nombro en reemplazo de D. Joaquín Fleix, que ha fallecido, se reúna á la comisión que ha redactado el proyecto de código civil, y se compone de D. José Ayuso y Navarro, ministro cesante del consejo real; D. Eugenio Tapia, y del auxiliar D. Tomás Vizmanos, á los cuales se agregarán D. Joaquín Rey, ministro honorario del supremo tribunal de Justicia, y D. José María del Busto, regente cesante de la audiencia de Valencia. Reunidas las comisiones conferenciarán y se pondrán de acuerdo para establecer entre los dos proyectos la consonancia que es indispensable, y la que ambos deben guardar con las instituciones políticas de la monarquía, procurando uniformar las leyes y prácticas civiles de toda la monarquía, como lo exigen el artículo 4.º de la Constitución, y el principio de unidad nacional, y preservar los derechos y expectativas fundados en las leyes y fueros de seculares, á cuyo fin me pondrán los medios de lle-

gar á la uniformidad apetecida por reglas transitorias que precavan el sacrificio de intereses preexistentes. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de diciembre de 1837.—A D. Pablo Mata Vigil.

Excmo. Sr.: La disciplina del ejército y el grande impulso que conviene dar á las operaciones de campaña reclaman cada día mas imperiosamente la incorporación de los muchos gefes y oficiales que se hallan separados de sus cuerpos sin causas legítimas ó por motivos mas ó menos especiosos, á pesar de las diferentes Reales órdenes espeditas por cortar un abuso de tan perniciosas consecuencias. En esta razón, y siendo la firme y decidida voluntad de la Reina Gobernadora que tengan el mas rígido y puntual cumplimiento las indicadas Reales órdenes, y especialmente las circuladas de 18 de setiembre de 1836 y en 15 del mismo mes del corriente año se ha servido S. M. resolver que todos los gefes y oficiales que se hallen separados de sus cuerpos se incorporen en ellos, sin admitir excusa ni dilación de ningún género, ni otra excepción que la de los que se hallen desempeñando comisiones activas de las expresadas en la Real instrucción de 26 de abril del año próximo pasado, ó en goce de Real licencia; á cuyo fin quiere S. M. que V. E. dicte cuantas medidas le sugiera su celo en el círculo de sus atribuciones, fijando á los individuos á quienes alcance esta disposición el término improrogable de quince días si se hallaren en esta corte, y de un mes si estuvieren en otro cualquier punto de la Península, para que se incorporen en sus filas, previniéndoles que pasado dicho plazo se les espeditán sus licencias absolutas, cualesquiera que sean su clase ó los servicios que hayan prestado, porque las consideraciones personales á que podrían ser acreedores por estas causas deben ceder ante el interés jeneral que exige su presentación en las filas, para compartir las glorias y las fatigas de los que en ellas defienden la justa causa de la libertad y del trono legítimo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo V. E. acusarme el recibo de esta circular, y remitirme, pasado el plazo arriba indicado, una relación nominal de los individuos residentes en el distrito de su cargo que no hayan cumplido la precedente Real resolución para llevar á efecto la providencia que en la misma se indica. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1837.—De Espinosa.—Sr. capitán general de...